



...: L.C.P. y M.I. JORGE
NÁJAR FUENTES

Socio de Intelegis Arcos Grupo
Consultor Fiscal.
Licenciado en Contaduría Pública,
Maestría en Impuestos.

Reglas relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008- 2009



Debido a que el pasado 27 de mayo, la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008-2009, la cual desde el 01 de julio esta en vigor, a continuación tenemos un resumen ejecutivo de las que consideramos reglas importantes a tomar en cuenta en el mencionado periodo.

La RMF para 2008-2009 estará vigente hasta el 30 de abril de 2009 y tiene una nueva estructura, pues las reglas que la componen están agrupadas en dos libros, los cuales según el SAT obedecen a lo siguiente:

1. Libro I, reglas que facilitan el cumplimiento y aclaran diversos aspectos de aplicación de las disposiciones fiscales.
2. Libro II, reglas que se refieren a trámites fiscales o a procedimientos que tienen que llevar a cabo los contribuyentes.

Así mismo, las reglas de la RMF para 2008-2009 incluyen un título que se refiere al contenido de cada una de ellas, así como su correlación con otras disposiciones legales y con las reglas de la RMF anterior.

Cabe destacar que la RMF para 2008-2009 presenta algunos cambios en relación con la RMF para 2007-2008; a continuación se comentan algunas de las reglas que consideramos más relevantes.

Inscripción al RFC de trabajadores (Regla I.2.3.1.5, antes regla 2.3.1.15; modificación)

En el último párrafo a la regla I.2.3.1.5 se indica que las personas físicas que tengan el carácter de socios, asociados o accionistas de personas morales que se constituyan ante fedatario Público, notario o corredor público y aquellas que realicen la enajenación de bienes inmuebles ante fedatario público, notario público, podrán solicitar su inscripción al RFC, en caso de no estarlo ya, ante el mismo fedatario, cuando éste se encuentre incorporado al " Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos"

La regla anterior no contenía dicha indicación.

Devolución de saldos a favor del IVA (regla II.2.2.2, antes 2.2.3; modificación).

Se aclara que si se trata de contribuyentes que sean competencia de la AGGC que tengan saldo a favor en materia de IVA, deberán presentar la solicitud de devolución utilizando la



forma oficial 32, acompañada de los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los anexos A Y 7 de esta resolución.

La información deberá ser capturada para la generación de los archivos a través del programa electrónico disponible al efecto en la página de Internet del SAT. El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la página de Internet del SAT.

La regla anterior no contenía tales especificaciones.

Formato de solicitud de devolución y aviso de compensación (regla II .2.2.6 y II.2.2.7; antes reglas 2.2.10 y 2.2.5, respectivamente; modificación)

Las nuevas reglas señalan que los contribuyentes que sean competencia de la AGGC y que tengan saldo a favor de IVA, ISR e IA, sin importar el monto de dicho saldo a favor, deberán presentar solicitud de devolución o aviso de compensación, según se trate, utilizando adicionalmente los dispositivos ópticos (Disco Compacto) que contengan los archivos con la información de los anexos A, 7,8,9,10,11,12,13, 14 y 15 de los formatos 32 y 41, según corresponda. La información deberá ser capturada para la generación de los archivos a través del programa electrónico disponible al efecto en la página de Internet del SAT. El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página de Internet.

Por lo que se refiere a las personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de

Auditoría Fiscal Federal, en materia de ISR e IA, además de presentar la forma oficial 32 o el formato 41, según el caso, deberán presentar los anexos A y 8 mediante los dispositivos ópticos (disco compacto) generados con el programa electrónico a que se hace referencia el párrafo que antecede. Las reglas anteriores no contenían estas precisiones.

Inscripción al RFC a través de fedatario público (regla II.2.3.1.5; antes regla 2.3.1.5; modificación)

Se indica que las personas físicas que tengan el carácter de socios, asociados o accionistas de personas morales que se constituyan ante fedatario público, notario o corredor público y aquellas que realicen la enajenación de bienes inmuebles ante fedatario público, notario público, podrán solicitar su inscripción en el RFC; en caso de no estarlo ya, ante el mismo fedatario, cuando el mismo esté incorporado al " Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos"

En la regla anterior no se incluía esta disposición.

Renovación de la Fiel (regla II.2.20.2 antes regla 2.22.2; modificación)

En la regla II.2.20.2 indica que los contribuyentes que cuenten con certificado de firma electrónica avanzada (Fiel) cuyo periodo de vigencia esté por concluir, podrán solicitar la

emisión de un nuevo certificado a través de la página de Internet del SAT, en lugar de comparecer personalmente ante las oficinas de este organismo.

Al respecto, la nueva regla incluye el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes para renovar el certificado de Fiel, en caso de que su vigencia hubiera concluido y, en consecuencia, no pueda renovarse a través de Internet.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero (I.3.4.1) antes 3.4.11

Esta regla es importante ya que a través de ella se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, sin que resulte aplicable en aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. Opción para calcular el coeficiente de utilidad de pagos provisionales del ISR (regla I.3.4.29, antes 3.4.17; modificación)

Para efectos de calcular el coeficiente de utilidad correspondiente a los pagos provisionales del ejercicio fiscal del 2008, se podrá no incluir el importe del inventario acumulado en el ejercicio fiscal de 2007, en la autoridad fiscal en pérdida fiscal, adicionada o reducida, según el caso, con el importe de la deducción inmediata a que se refiere el artículo 220 de la Ley de ISR. Esto será aplicable siempre que el coeficiente a que se refiere el párrafo anterior

corresponda a los ejercicios fiscales de 2005, 2006 o 2007, según corresponda.

La regla anterior se refería al cálculo del coeficiente para los pagos provisionales de 2007.

Por último, la regla indica que quienes opten por aplicar el procedimiento antes señalado no deberán incluir el importe del inventario acumulable en los ingresos nominales para efecto de los pagos provisionales del ISR.

Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos y premios y casos en que se releva de presentar el aviso de aumento de obligaciones (I.3.11.2) antes 3.11.4

Es importante no olvidar la obligación a que hace referencia esta Regla la cual indica que las personas físicas residentes en México, que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00, deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

Así mismo, las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.



IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Cuentas abiertas a nombre de un comisionista (regla I.11.2; adición)

Los depósitos en efectivo que se realicen exclusivamente con motivo de un contrato de comisión mercantil, en una cuenta abierta en una institución de crédito a nombre de un comisionista que actúe a nombre y por cuenta de dicha institución, se considerarán efectuados a la misma institución.

Depósitos realizados por sociedades mercantiles que lleven a cabo operaciones con el público en general (regla I.11.3; adición)

Se indica que los depósitos en efectivo realizados por sociedades mercantiles que lleven a cabo operaciones con el público en general, derivado de pagos en efectivo que las personas físicas o morales efectúen destinados a terceros, se podrán considerar realizados a estos últimos como destinatarios finales de los pagos, siempre que la institución del sistema financiero en la cual se realicen los depósitos en efectivo esté en posibilidad de otorgar constancias de recaudación de IDE a cada uno de los terceros y se cumplan los requisitos mencionados en esta regla.

Momento de la recaudación del IDE en la adquisición de cheques de caja (regla I.11.13, antes regla 20.9; modificación)

En la regla I.11.13 estipula que si se trata de la adquisición de cheques de

caja, las instituciones del sistema financiero deberán recaudar el IDE al momento en el que la adquisición se realice, sobre el monto pagado en efectivo.

Al respecto, la nueva regla indica que los sujetos a que se refiere el artículo 2º. Fracciones I (La federación, entidades federativas, municipios y entidades de la administración pública paraestatal considerados no contribuyentes del ISR), II (personas morales con fines no lucrativos), IV (instituciones del sistema financiero) y V (personas físicas extranjeras que perciban sueldos y salarios) de la Ley del IDE, solicitarán la devolución del mismo efectivamente pagado por la adquisición de cheque de caja, en términos de las disposiciones fiscales.

Devolución de IDE Dictaminada (regla I.11.24; Adición)

En el artículo 8º de la Ley del IDE se establece el mecanismo de acreditamiento del IDE contra los pagos provisionales del ISR propio y contra el ISR retenido a terceros; así mismo indica que si después de efectuar dicho acreditamiento hay una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del CFF.

Por último, si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación de referencia, subsiste alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre que esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. Al respecto, la regla I.11.24 especifica que se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual solicitada cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros conforme al artículo 32-A del CFF.